

# SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

ACUERDO No. 1075-E-2013

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las once horas del día once del mes de octubre del año dos mil trece.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. Con fecha cuatro de junio del presente año, el licenciado Roberto Torres, manifestando actuar en calidad de representante legal de la sociedad EDESAL, S.A. de C.V., presentó un escrito solicitando la intervención de la SIGET para solucionar el incidente con AES CLESA Y CIA. S. en C. de C.V. relativo a la operación de las redes de distribución ubicadas en el municipio y departamento de Santa Ana, que son propiedad de la peticionaria y que actualmente se encuentran siendo operadas por la segunda distribuidora.
- II. Por medio del Acuerdo No. 735-E-2013 de fecha tres de julio de dos mil trece, esta Superintendencia, entre otros, resolvió lo siguiente: *“Comisionar a la Gerencia de Electricidad de la SIGET para que cite a los representantes de las sociedades EDESAL, S.A. de C.V. y AES CLESA Y CIA. S. en C. de C.V. y expresen su posición respecto de los asuntos planteados por EDESAL, S.A. de C.V. en su carta de fecha cuatro de junio de este año. Posteriormente, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la celebración de dicha audiencia, la referida Gerencia deberá rendir un informe en el que conste que se han realizado todas las diligencias necesarias para analizar la posición de dichos operadores y brinde la opinión correspondiente”.*
- III. Con fecha quince de agosto del presente año, la Gerencia de Electricidad emitió el informe correspondiente, en el que expresó lo siguiente:

*“2. El objetivo del presente informe es analizar los argumentos expuestos tanto por EDESAL, S.A. de C.V. y AES CLESA y CIA. S. en C. de C.V., en relación a la administración o compra de redes de distribución de urbanizaciones o residenciales por un distribuidor en zonas geográficas donde los usuarios finales son normalmente abastecidos por otro distribuidor.*

*En ese sentido, se analizará en forma general este fenómeno que se está dando en la actividad de distribución, así como las implicaciones para los usuarios finales y los operadores.*

*3. Análisis del caso.*

*Los argumentos expuestos por EDESAL y AES CLESA en torno al caso, se presentan el anexo 1, sin embargo, considerando que este tema incluye aspectos comunes con los casos ABRUZZO – DELSUR (Caso Plaza Merliot), ABRUZZO – AES CLESA (Caso Bosques de Lourdes) se han identificado los siguientes temas para efectos de análisis. (...)*

*3.3 Análisis de las propuestas normativas relacionadas al tema propuestas por las empresas distribuidoras.*

*Las empresas EDESAL, AES EL SALVADOR Y DELSUR han remitido borradores de normativa vinculada a la temática a continuación se analizan cada una de ellas. (...)*

*4. Conclusiones*

RECIBIDO  
SIGET

15 OCT 2013

GERENCIA DE ELECTRICIDAD

*A continuación se presentan las principales conclusiones obtenidas del análisis del caso:*

*i) Por las características propias de las actividades de red (transmisión y distribución de energía eléctrica), éstas se consideran como monopolios naturales.*

*ii) La regulación de las actividades consideradas como monopolios naturales, tales como las actividades de red (distribución y transmisión de energía eléctrica) intentan simular o emular las condiciones de competencia, la cual no se lograría por el mercado, dadas las características de estas actividades.*

*iii) La Ley General de Electricidad aborda de diferente forma de las actividades de Generación y Comercialización, y las Transmisión y Distribución, para éstas dos últimas actividades regula aspectos propios de una actividad considerada Monopolio Natural, por ejemplo: Las tarifas a aprobar al transmisor y los distribuidores (artículo 66 y 67 de la LGE), se establece la tasa real de descuento del 10% (artículo 68), las condiciones de acceso a la red artículo 9, 27 y 77, la calidad del servicio (artículo 67 BIS) entre otros.*

*(...)*

*iv) Las redes de terceros a las que se refieren las distribuidoras nuevas o están orientando sus esfuerzos de compra, son redes de colonias, urbanizaciones, etc., sin embargo, no toman en cuenta que esas no son las únicas redes de terceros y las que son menos atractivas desde el punto de vista empresarial son las redes en lugares rurales, remotos, con densidades de cargas bajas. En ese sentido, para lograr hacer un mercado heterogéneo de los clientes a los cuales sirven las distribuidoras nuevas deberían de repartirse las cuotas de mercado de esas redes.*

*x) Las propuestas de norma para regular estos aspectos, presentadas por las empresas únicamente aborda el tema de cómo hacer operativo el cambio de distribuidor, sin tomar en cuenta los aspectos de la forma de abordar el tema tarifario, la normativa de calidad y el tratamiento de redes de terceros, entre otros.*

## *5. Recomendaciones*

*- Considerando que la normativa existente no regula específicamente las relaciones tanto técnicas como tarifarias de distribuidores interconectados entre sí, creando un vacío para abordar este tipo condiciones, para lo cual se recomienda trabajar en una normativa para regular este tipo de situaciones, para ello se debería de tomar en cuenta al menos los siguientes aspectos:*

*• La interpretación de la competencia en la actividad de distribución, tomando en cuenta las particularidades de esta actividad y como se armoniza a la luz de lo establecido en la Ley General de Electricidad. Para ello habría la necesidad de realizar un análisis jurídico que incluya entre otros la opinión de la Superintendencia de la Competencia.*

*• Enviar las señales apropiadas en la optimización de la utilización de los recursos, partiendo del hecho por ejemplo que construir redes redundantes es una condición indispensable, en términos de eficiencia económica.*

*• Analizar desde la óptica de eficiencia económica y protección de los derechos de los usuarios y operadores, los aspectos que en competencia obtendrían beneficios para el sector.*

• El equilibrio entre los intereses de los distribuidores y los usuarios finales, ya que al incrementar las ineficiencias en la actividad de distribución, los sobrecostos son siempre pagados por el usuario final.

• La posibilidad de que los usuarios migren de un distribuidor hacia otros sin tener las reglas claras, puede ocasionar los siguientes aspectos: incrementa el riesgo que exista un desequilibrio entre los ingresos aprobados por el regulador y los que obtenga el distribuidor, aprovechar vacíos en las normativas para realizar arbitraje.

IV. Con base en el Informe Técnico emitido por la Gerencia de Electricidad de SIGET, se considera procedente conformar una comisión para que elabore un proyecto de normativa que regule las relaciones técnicas y tarifarias entre distribuidores de energía eléctrica interconectados entre sí, para luego poder abordar la petición de fecha cuatro de junio del presente año, planteada por la sociedad EDESAL, S.A. de C.V., para solucionar el incidente con AES CLESA Y CIA. S. en C. de C.V. relativo a la operación de las redes de distribución ubicadas en el municipio y departamento de Santa Ana, que son propiedad de la peticionaria y que actualmente se encuentran siendo operadas por la segunda distribuidora.

POR TANTO, esta Superintendencia ACUERDA:

- a) Crear un equipo de trabajo para que elabore un proyecto de normativa que regule las relaciones técnicas y tarifarias entre distribuidores de energía eléctrica interconectados entre sí; actividad que se deberá realizar en un plazo máximo de cuatro meses calendario contados a partir de la fecha de emisión de este acuerdo.
- b) El referido equipo de trabajo por parte de la Gerencia de Electricidad estará conformado por [redacted] del Departamento de Cargos y Tarifas, [redacted] Departamento de Competencia y Mercado Mayorista, [redacted] Departamento de Fiscalización y Control, [redacted] Departamento de Normas Técnicas; [redacted] la Unidad de Asesoría Jurídica; y [redacted] el Centro de Atención al Usuario; todos de la SIGET.
- c) Notificar.



**SIGET**

Luis Eduardo Méndez M.  
Superintendente

